PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 154 DE 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

AUTO NÚMERO 154 **DE** 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (…)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 070 del 10 de abril de 2025 ordenó visita de seguimiento, para el día 9 de mayo de 2025, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, se está generando algún grado de impacto ambiental al área protegida.

El señalado acto administrativo, fue notificado electrónicamente al doctor Santiago Pardo Fajardo, en su calidad de representante legal y al doctor Mario Leonardo Castilla Sánchez en su calidad de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 15 de abril de 2025.

Que, como resultado de la visita de seguimiento enunciada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300001136 del 6 de junio de 2025, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la diligencia en campo que fue atendida por el Ingeniero Víctor Manuel Vega Carrillo, Encargado Operativo de la zona para la Empresa CLARO S.A., aspectos que fueron contrastados con los registros evidenciados y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental planteadas por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) a través de su Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales:

PROGRAMAS FASE DE OPERACIÓN

1. ***Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA-01.***

Situación evidenciada:

Se evidenció en campo que las señales y vallas informativas instaladas, que hacen alusión a la conservación de especies de fauna residente y/o migratoria, fueron objeto de un mantenimiento preventivo – correctivo que consistió aparentemente en la rotulación y pintura del logo de Parques Nacionales y un recubrimiento general del barniz de la valla. Sin embargo; es importante anotar que estas actividades deben ser autorizadas previamente. Lo anterior, ya ha sido objeto de requerimientos hechos a la Empresa CLARO S.A.

Imagen 1. *Valla pedagógica sobre cuidado de especies de fauna con retoque de puntura en el Logo Institucional.*

2. ***Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.***

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no aportaron los registros documentales producto del monitoreo al sistema de pararrayos de la estación.

3. ***Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra PPMIA-03.***

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se aportaron los registros documentales del monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de las obras que hacen parte de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al cumplimiento de esta ficha, por lo que se hace necesario acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

4. ***Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.***

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que los diques de contención de derrames de combustibles en la estación fueron objeto de mantenimiento o adecuación de la superficie de contención. Sin embargo; es importante anotar que estas actividades no fueron informadas, ni autorizadas previamente para ser realizadas al interior de la estación Palomino. Lo anterior, pese a que estas acciones han sido objeto de requerimientos hechos a la Empresa CLARO S.A, ya que estas actividades deben contar previamente con autorización escrita por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Imagen 2, 3. *Diques de contención que recibieron mantenimiento de pintura e impermeabilización ante derrames de aceites y combustibles.*

5. Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.

Situación evidenciada:

Durante la salida de campo a las instalaciones (estación Palomino), se observó que el cerramiento de la estación -consistente en un muro en concreto con columnas fundidas en el mismo material-, se encuentra en aparente buen estado y no ha sido objeto de vandalismo o daño para acceder a la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al cumplimiento de esta ficha, por lo que se hace necesario acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

PROGRAMAS FASE DE MANTENIMIENTO

6. Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se aportaron los registros documentales en los que se refleje la periodicidad de los mantenimientos preventivos y correctivos en la estación. Por lo anterior se hace necesario acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

7. Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se aportaron los registros documentales asociados al manejo logístico de los técnicos de mantenimiento que adelantan acciones de rutina al interior de la estación. Por lo que se hace necesario acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

8. Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que el acopio y almacenamiento de materiales residuales (residuos comunes, peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos -RAEE-), presenta una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de esos residuos de la estación. Sin embargo, en la diligencia de campo no se acreditan registros documentales asociados al cumplimiento de esta ficha, por lo que se hace necesario acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

9. Manejo de Cobertura Vegetal PPMIA-09.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que la Sociedad beneficiaria de la autorización, se viene adelantando la

consolidación de los registros generados a partir de la implementación de los formatos de seguimiento, que para el caso serían implementados por la Empresa AOM de COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. Sin embargo, durante el recorrido en campo en la cercanía de la estación de Palomino, se pudo evidenciar que en el predio donde esta se ubica, se adelantaron aparentemente la siembra de especies exóticas para cerca viva y sombrío en este caso con la siembra masiva de árboles de Swinglea glutinosa o Limoncillo, que al parecer fueron introducidos por personas que están ocupando irregularmente este predio desde los últimos dos años.

En la diligencia de campo no se acreditan registros documentales asociados al cumplimiento de esta ficha, por lo que se hace necesario acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

Imágenes 4 y 5. *Presencia de cerca viva (limoncillo), corrales, así como madera talada y apilada - Estación Palomino*

10. Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.

Situación evidenciada:

Se evidenció que los senderos que han sido demarcados para el acceso a la estación, tienen las vallas en un estado aceptable de mantenimiento preventivo – correctivo, que consistió aparentemente en la rotulación y pintura del logo de Parques Nacionales y un recubrimiento general del barniz de la valla. Sin embargo; es importante anotar que estas actividades deben ser autorizadas previamente. Lo anterior, ya ha sido objeto de requerimientos hechos a la Empresa CLARO S.A.

PROGRAMAS FASE DE DESMANTELAMIENTO

11. Clasificación y evacuación de residuos PPMIA-11.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

12. Adecuación geomorfológica y paisajística.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

13. Revegetalización (entendida como proceso de restauración ecológica del sitio).

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), debe cumplir los siguientes requerimientos para la vigencia año 2024:

1. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA – 01.*
2. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.*
3. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra PPMIA-03.*
4. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.*
5. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.*
6. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.*
7. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.*
8. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.*
9. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Manejo de Cobertura Vegetal PPMIA-09.*
10. *Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.*
11. *Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2024), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.*
12. *La empresa COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) deberá acreditar en cada una de las visitas de seguimiento ambiental el **documento físico y/o electrónico del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales - PPMIA- vigente, junto con los registros documentales (Informes, certificados, planillas, listados, actas)** que constituyen registro de cumplimiento de cada una de las fichas de manejo ambiental de los impactos ambientales en la estación Palomino.*

Se deberá acreditar la totalidad de la documentación exigida en el término de treinta (30) días hábiles.

AUTO NÚMERO 154 **DE** 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1° y 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones* ***y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental****, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el Concepto Técnico No. 20252300001136 del 6 de junio de 2025, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que lleven a cabo las actividades que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20252300001136 del 6 de junio de 2025:

1. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA – 01.

2. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.

3. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la obra PPMIA-03.

4. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.

5. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.

6. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.

7. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.

8. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.

9. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Manejo de Cobertura VegetalPPMIA-09.

10. Allegar los registros documentales de cumplimiento de la Ficha de Manejo Ambiental: Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.

11. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2024), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.

12. La empresa COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) deberá acreditar en cada una de las visitas de seguimiento ambiental el documento físico y/o electrónico del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA- vigente, junto con los registros documentales (Informes, certificados, planillas, listados, actas) que constituyen registro de cumplimiento de cada una de las fichas de manejo ambiental de los impactos ambientales en la estación Palomino.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 154 **DE** 31 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para realizar y remitir los soportes de las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Expediente: PANT DTCA No. 010 - 06 (2013230440200007E)